



OF. ORD. D.E.: N° _____/

ANT.: Oficio N° 350-2020, de fecha 5 de mayo de 2020, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Da respuesta a consulta que indica.

SANTIAGO,

**A : SR. FÉLIX GONZÁLEZ GATICA
HONORABLE DIPUTADO
PRESIDENTE COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES**

**DE : DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

Mediante la solicitud del ANT., se ha solicitado a este Servicio dar respuesta respecto a la declaración realizada por el H. Diputado Félix González Gatica, presidente de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados, donde se solicita a este Servicio informar sobre si se “(...) *ha recibido denuncias o solicitudes de iniciar investigaciones administrativas por eventuales ilícitos ocurridos en el humedal de Puente Negro, comuna de Lampa, región Metropolitana y, en la afirmativa, las medidas adoptadas sobre el particular. Lo anterior, pues se ha informado que la laguna situada en dicho lugar estaría siendo cercada y loteada sin contar con los permisos pertinentes, situación que afecta a la flora y fauna del sector, en particular, el ave becacina puntada (Nycticryphes semicollaris).*” Adicionalmente, se nos solicita informar si “(...) *tratándose de un humedal y una laguna situada en su interior todo o parte de dicho lugar corresponde a un bien nacional de uso público. En la afirmativa, indicar qué sector tendría esa calidad jurídica.*”

Al respecto, es preciso informar que, en virtud de lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 20.417, es la Superintendencia del Medio Ambiente a quien corresponde el rol fiscalizador y sancionador de los instrumentos de gestión ambiental vigentes en nuestro país donde, incluso, en virtud de lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley 19.300, puede obligar a los proponentes, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, a ingresar adecuadamente al SEIA cuando éstos hubiesen eludido el ingreso al SEIA, o fraccionado sus proyectos o actividades con el propósito de eludir o variar, a sabiendas, la vía de ingreso. Por tanto, es competencia de la Superintendencia de Medio Ambiente investigar todas las denuncias por una posible elusión o fraccionamiento al SEIA, pudiendo concurrir cualquier persona ante dicho organismo con la finalidad de realizar una denuncia respecto de aquellas situaciones.



En cuanto a la interrogante que dice relación con la calidad jurídica del humedal, en específico, si se trata de un bien nacional de uso público, cabe hacer presente que, en virtud del Decreto Ley 3.274, de fecha 5 de junio de 1980, que “Fija Ley Orgánica del Ministerio de Bienes Nacionales”, es este organismo quien tiene el registro y es el encargado de administrar los bienes nacionales de uso público.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

**HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

GRC/RTS/aep

Adj.:

- Oficio N° 350-2020, de fecha 5 de mayo de 2020, de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados de Chile.

C.c.:

- Dirección Ejecutiva, Servicio de Evaluación Ambiental.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región Metropolitana,



Firmado por Genoveva
Antonia Razeto
Cáceres
Fecha 12/05/2020
12:18:30 CLT



Firmado Digitalmente por
Hernan Guillermo Brucher
Valenzuela
Fecha: 14-05-2020
19:59:30:658 UTC -04:00
Razón: Firma Electrónica
Avanzada
Lugar: SGC